

LA LUCHA POR EL MONTE DE EL PARDO. REY, MUNICIPIO Y USO DEL ESPACIO EN EL MADRID DEL ANTIGUO REGIMEN

Por Francisco Javier Hernando Ortego

Al noroeste de Madrid se extiende El Pardo, una imponente mancha boscosa de más de 15.000 hectáreas de superficie. Constituye la mayor extensión arbórea continua de la provincia, un corredor verde de gran valor ecológico que comunica la ciudad con la Sierra de Guadarrama a través del río Manzanares.

Un paisaje que antaño cubría áreas mucho más extensas. La pervivencia de este extraordinario relictos en medio de un espacio profundamente transformado por la Villa y Corte se explica por la función a la que fue destinado por los reyes desde la época medieval: la caza. Por supuesto que no era el único uso posible y, desde que tenemos constancia documental, la presencia del municipio madrileño en la zona supone la práctica de aprovechamientos silvícolas, pastoriles y agrarios. La complementariedad de ambos destinos pronto deja de ser factible y el deseo real por asegurarse el disfrute cinegético terminará prevaleciendo hasta adquirir carácter exclusivo. Así, la historia de El Pardo en el Antiguo Régimen es la de un proceso de imposición de la función venatoria sobre otros tipos de uso, en este caso los municipales, que culminará cuando en 1749 Fernando VI ordene cercar todo el Monte de El Pardo. Es, pues, una historia política cuyo resultado es una realidad geográfica.

I. Los contendientes: dos poderes por un espacio

El espacio es El Pardo, y los dos poderes son el rey y el municipio madrileño. Ambos se asientan en la zona tras la Repoblación medieval y se mantienen a lo largo del Antiguo Régimen, en una relación conflictiva que deriva de unos usos del espacio incompatibles. El resultado, ya lo conocemos: la exclusividad real y la retirada de la Villa a mediados del s. XVIII. ¿Podía de otra forma en una monarquía que pondrá su poder absoluto al servicio de su afición cinegética?

Hablemos del espacio privilegiado para la caza. El relieve montañoso de la Sierra deja paso en El Pardo a uno más suave y alomado, con apenas algunas quebradas en los márgenes de los arroyos. Sus suelos, arcosos de buena permeabilidad, no se empantanar tras las lluvias de otoño, permitiendo la circulación de la caza y sus perseguidores. Se pueden añadir la benignidad del clima o la abundancia de cauces fluviales y fuentes, pero el factor fundamental es la vegetación, un encinar que, sucesivamente aclarado por el hombre, se ha convertido en muchas zonas en dehesa,

aunque sin dejar de cobijar a una rica y variada fauna¹. Ya a mediados del siglo XIV, en el *Libro de la Montería* de Alfonso XI se hace alusión a su riqueza cinegética: "es muy real monte de puerco en invierno", describiendo como terreno de montería el comprendido entre el río Manzanares y la actual carretera de Fuencarral a Colmenar Viejo².

Esta favorable configuración para el deporte de los privilegiados explica el interés de los reyes por la zona. El proceso de su instalación es gradual, pasando a ser permanente su presencia desde la Baja Edad Media, lo que conlleva una ampliación progresiva del control del espacio hasta el cerramiento final de El Pardo por los Borbones.

Es precisamente Alfonso XI, el autor del *Libro de la Montería*, quien comienza a reservarse ciertos aprovechamientos del terreno. Sabemos que había mandado acotar y vedar la dehesa de Tejada, propia de Madrid, por un periodo de diez años, si bien se autorizaba la entrada de los ganados de los vecinos cuando el rey estuviese ausente. Con Enrique II nos encontramos ya con un intento de patrimonialización no de los usos, sino del territorio. Como una más de las "mercedes enriqueñas" había concedido la dehesa de Tejada a su montero Ximén López. Empero, la oposición del concejo madrileño le obligó a dar marcha atrás en 1368 y volver al status quo anterior³.

Un paso decisivo en el asentamiento real fue la construcción de la primera residencia para caza por parte de Enrique III, inicialmente un simple pabellón que con el tiempo se iría convirtiendo en palacio, estando su administración a cargo de un alcaide. En torno al edificio se va conformando un espacio exclusivo de los monarcas, que finalmente será acotado, fijándose sus límites mediante diversos amojonamientos. El primero fue llevado a cabo por el juez de términos Alonso Díaz de Montalvo en 1454 y fue renovado con posterioridad en varias ocasiones, destacando las realizadas por el corregidor Cristóbal de Toro en 1493 y, durante el reinado de Felipe II, en 1572 y 1597⁴. De esta forma, de la inicial *limitación de aprovechamientos* por parte de los monarcas hemos pasado al régimen de *propiedad* pleno de un término perfectamente deslindado. La normativa legal se encargará de sancionar tales hechos consumados y los hará -la Real Cédula de Felipe IV de 1657 es un claro ejemplo- sin dejar resquicios para la duda: "los Reyes nuestros predecesores han tenido para su recreación el nuestro bosque del Pardo y así ha sido siempre vedado y guardado para que ninguna persona pueda cortar ni pacer con sus ganados ni hacer ni tener otro ningún género de aprovisionamiento en él dentro de lo acotado y amojonado"⁵. Este término, denominado Dehesa Vieja de El Pardo y más tarde Monte Hueco, no experimentó variaciones sustanciales a lo largo de la Edad Moderna (Mapa 1).

Sigamos con el concejo madrileño, segundo de los poderes presentes en El Pardo. Algunos de los amojonamientos citados recogen el carácter concejil de las tierras que rodean el asentamiento real. En el de Cristóbal de Toro se afirma que "desde dichos mojones afuera quedó por desvedado y pasto de Madrid y su tierra". Esta misma configuración se mantendrá en 1763, tal y como aparece en la escritura de venta de las posesiones municipales al rey, instrumento utilizado para el desalojo madrileño: "se reconoció que la dehesa que se nombra de El Pardo, perteneciente a S.M. (que hoy llaman Monte Hueco) viene a componerse de un círculo cuasi redondo situado entre las propiedades que Madrid intenta vender a S.M."⁶.

Pero retrocedamos un tanto. La articulación de los derechos de Madrid sobre la zona encuentra un primer obstáculo en la pugna con Segovia por el control de la vertiente meridional del Guadarrama. La búsqueda de pasturas de verano llevó a los segovianos a establecerse al otro lado de la Sierra, un territorio que había sido

asignado a Madrid desde mediados del s. XII, originándose de este modo una enconada disputa que duró más de dos siglos. Las fronteras entre la repoblación segoviana y madrileña resultan confusas en la zona de El Pardo, y aunque Segovia llega a afirmar su asentamiento en este término y sus alrededores, lo cierto es que cuando se separe de ambas jurisdicciones el espacio en conflicto para constituir desde Alfonso X el Real de Manzanares, El Pardo quedará incluido dentro del alfoz de Madrid⁷.

Sin embargo, hasta 1312 no encontramos referencia documental explícita acerca de la presencia de los madrileños. En una *Información al Rey Don Alfonso XI, hecha por el Concejo de Madrid en orden al ejercicio de sus derechos sobre el Real de Manzanares* se lee: "el pardo es de Johan roiz de sasamon, e fue de eluira ferrandez su mugier, que la ouo de ferrand aluarez e de sus auuelos e uisauuelos". Se citan también otras poblaciones de este sector pertenecientes a vecinos de Madrid: Marhojal, La Moraleja, Santa María del Torno, Alixandre, Zofra...⁸. En realidad se trata de alquerías o caseríos que ponen en explotación un espacio muy limitado y que no tendrán continuidad, pero que muestran un intento muy temprano de asentamiento y uso agrario de El Pardo. Tales utilizaciones desaparecerán ante el impulso que den los reyes al aprovechamiento cinegético.

Así pues, la zona representa el extremo que alcanza la colonización madrileña, frenada por el potente concejo segoviano. Dentro de sus límites territoriales y jurisdiccionales el municipio dispone de un patrimonio no cedido expresamente a particulares y destinado al aprovechamiento vecinal. El Pardo es un sector que concentra un importante conjunto de posesiones y derechos comunales. Los pequeños poblamientos citados no son sino islotes en medio de un océano concejil. La misma denominación del término en el *Libro de la Montería*, "Dehesa de Madrit" muestra su destino para usos comunes. Con más claridad lo expresa, casi coetáneamente, Enrique II al restituir a Madrid una parte de El Pardo, la dehesa de Tejada, "dehesa que es propio desa villa e mantenimiento della de que sacades madera para labrar por pan e para fazer caruon e otras cosas que uos cumplen para vuestro mantenimiento"⁹.

En definitiva, dos poderes asentados en El Pardo. Uno anterior, el municipio madrileño. Otro posterior, el rey, que progresivamente irá enquistándose en el corazón del patrimonio concejil. A la larga, la convivencia sería imposible.

II. Las funciones: aprovechamientos municipales y caza real

Las tierras madrileñas en El Pardo son comunes de Villa y Tierra. Así lo ratifican los sucesivos amojonamientos del asentamiento real: "monte público y concejil de Madrid y sus lugares", con "pastos públicos y comunes de Villa y Tierra", al igual que numerosas sentencias dictadas en los siglos XV y XVI ante los intentos de variar la naturaleza del terrazgo. Su aprovechamiento, pues, es libre para todos los vecinos de Madrid y lugares de su jurisdicción, quedando excluidos los forasteros.

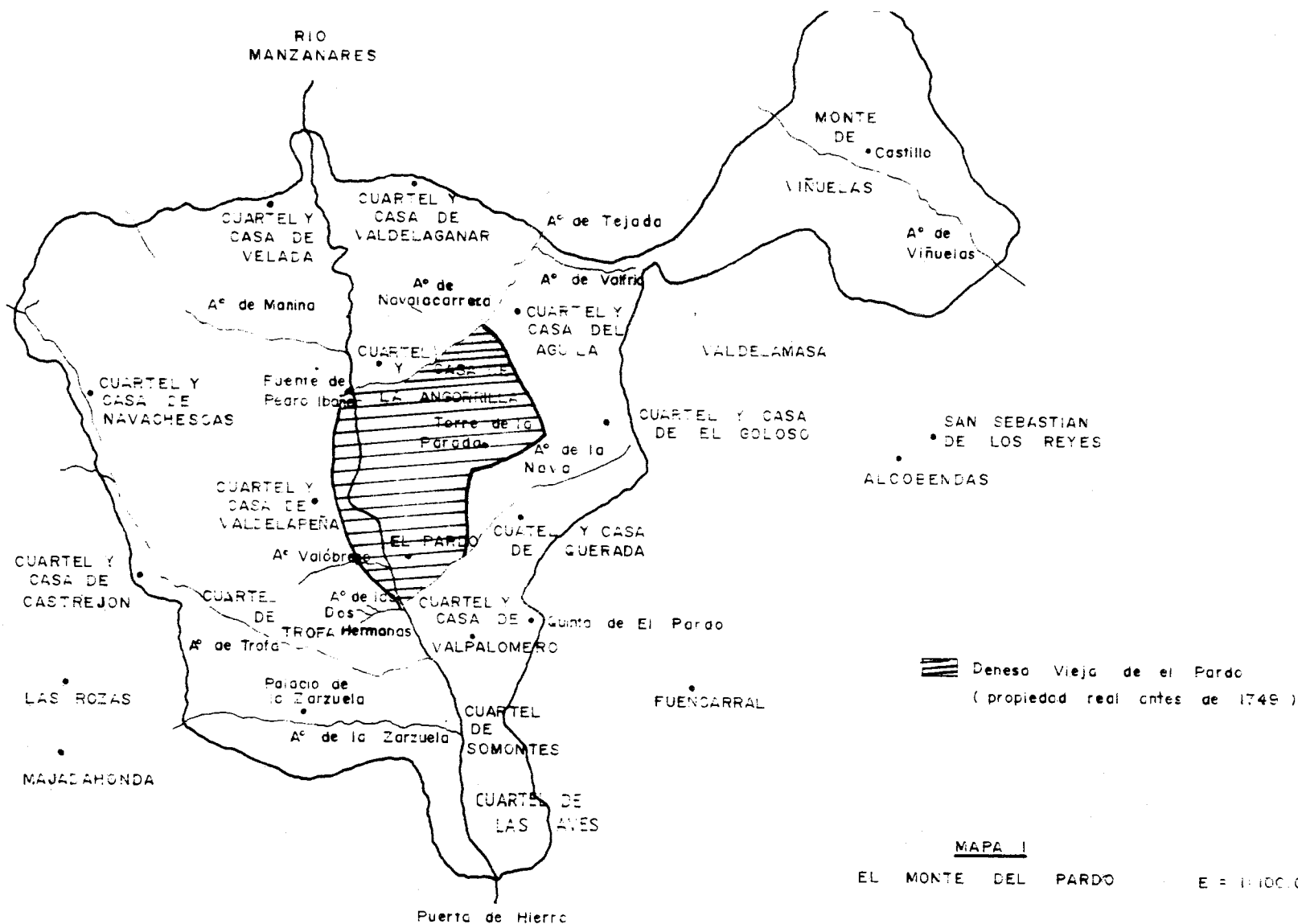
Los patrimonios y derechos comunales son un elemento fundamental en la organización del espacio impuesta en el proceso repoblador. Su finalidad es proveer a los vecinos de una comunidad o concejo de los aprovechamientos que complementen sus explotaciones particulares. En este sentido destacan los montes y pastizales, pero también proporcionan tierras de labranza tanto a los concejos aldeanos como a sus habitantes en los momentos de expansión roturadora. Veremos más adelante la forma en que la caza real incidió en estos usos de las tierras de Madrid en El Pardo.

En el Antiguo Régimen, estos bienes sufren una profunda modificación de su naturaleza, restringiéndose progresivamente su destino originario. Los municipios tienden a limitar los disfrutes no onerosos y sustituirlos por la explotación rentística de su patrimonio, convirtiéndose así en bienes de propios. Coadyuvar a este proceso los intereses de la oligarquía local, que procura en todo momento extender sus propiedades a costa de estos predios, y los de la Hacienda Real, que encuentra en las haciendas locales una fuente inagotable de recursos para sus siempre hambrientas arcas. Si la conversión de comunes en propios desde el mismo periodo medieval tuvo gran desarrollo en el área madrileña, el sector que centra nuestra atención presenta una dinámica peculiar, mediatizada por la presencia del cazadero real.

El primer gran conflicto entre el concejo madrileño y el enclave monárquico por el control de El Pardo es provocado por Pedro de Córdoba, el poderoso alcaide de la fortaleza real nombrado por Enrique IV. A fines del s. XV trajo en jaque durante varias décadas al municipio con una variada gama de actuaciones. Pedro de Córdoba aparece, a la luz de los numerosos pleitos que entabló con Madrid y de las continuas referencias de los *Libros de Acuerdos del Concejo*, ocupando las tierras de la Villa en diversos términos (Aravaca, Chamartín), obstaculizando a sus vecinos varios usos comunales o adeudando a Madrid crecidas cantidades por el abastecimiento de pan¹⁰. Por lo que respecta a El Pardo, el alcaide procede continuamente a ensanchar los límites de la Dehesa Vieja, lo que motiva sucesivos amojonamientos por parte de los pesquisidores y corregidores de Madrid, que intentan devolver el coto regio a sus primitivos términos, definidos por la sentencia de Alonso Díaz de Montalvo en 1454. Lo corrobora un testigo en el ya citado deslinde de Cristóbal de Toro: "el alcaide Pedro de Córdoba con ciertos monteros, secretamente y sin que la Villa lo supiera, hicieron los mojones que ahora tiene por raya la dehesa".

Pero esta prepotente actitud de los representantes reales —que no será abandonada por sus sucesores— no es la clave última de la problemática que plantea El Pardo. De hecho, los propios reyes, tanto Enrique IV como los Católicos, dictaron diversas órdenes con el fin de limitar los abusos de sus alcaides¹¹. Lo que enfrentará a los soberanos y al municipio en esta zona es el choque entre un uso cinegético del espacio, reservado a los monarcas, y los aprovechamientos silvo-pastoriles con un complemento agrario que propugna la Villa y Tierra de Madrid. En el s. XV ambos usos no parecen totalmente incompatibles, surgiendo los problemas como consecuencia de los disfrutes abusivos de los alcaides. En efecto, los regidores afirmaban que "a causa de traer el alcaide del Pardo sus ganados y otros en la Dehesa del Pardo salen las alimancias e los otros ganados a fazer daños en panes y viñas", denuncia que motivó que los reyes autorizaran el prendimiento de dichos ganados por las autoridades del concejo¹². Sin embargo, este precario equilibrio terminará decantándose a favor de la caza como función exclusiva.

El hito culminante de este proceso iba a ser, a no dudarlo, el establecimiento de la capitalidad en Madrid. Aunque Carlos I, movido por sus aficiones cinegéticas, había impulsado la legislación sobre la caza real y ordenado la construcción de un nuevo palacio en El Pardo por Luis de Vega, fue *Felipe II quien estructuró definitivamente el cazadero regio*. Bien pudo la proximidad de El Pardo desempeñar un papel entre las tan discutidas causas que motivaron el traslado de la Corte en 1561. Lo cierto es que el término se verá profundamente afectado por el diseño de la nueva capital, al igual que sucederá con muchos otros "Sitios", ya que el monarca articuló en torno a su residencia amplios espacios donde practicar su entretenimiento cinegético en compañía de sus acólitos: Aranjuez, Vaciámadrid, El Escorial, Casa de Campo y, por supuesto, El Pardo.



Para proteger estas posesiones reales se promulga todo un cuerpo legislativo destinado a sancionar la prioridad absoluta de la caza sobre cualquier otro tipo de aprovechamiento. Su ámbito de aplicación no se limita a dichas propiedades, sino que comprende una dilatada zona a su alrededor, cuyos límites, aunque variables en el tiempo, serán siempre de gran amplitud. Los alcaides y la Junta de Obras y Bosques serán los encargados de velar por el cumplimiento de la legislación en todo el territorio afectado; su jurisdicción, pues, era muy extensa, tanto por las importantes competencias atribuidas como por el espacio en el que se ejercen¹³.

Conseguir un mejor control de su riqueza venatoria fue lo que se propuso Felipe II al dividir El Pardo en cuatro partes, denominadas por ello cuarteles, cuyo número fue continuamente aumentado por sus sucesores, manteniéndose siempre la misma denominación. Aunque sus límites se modifiquen al crearse nuevos cuarteles, se distribuyen en torno a una casa destinada al alojamiento de los guardas.

El impacto de la caza regia sobre el paisaje madrileño fue determinante. El Pardo era el cazadero más antiguo e importante. Veamos cómo afectó a los aprovechamientos de pastos, leñas y cultivos de las tierras municipales.

* * *

Los pastos. Tanto los vecinos de la Villa como los de las aldeas de su reducida jurisdicción pueden disfrutar el "pasto de Madrid y su tierra" que, según Cristóbal de Toro, rodeaba los mojones de la Dehesa Vieja de El Pardo.

Hay, pues, una comunidad de pastos que se complementa con los derechos que poseen los madrileños en los aprovechamientos comunes del Real de Manzanares, dando así una clara orientación ganadera al espacio comprendido entre la ciudad y la Sierra de Guadarrama¹⁴.

Para proteger los terrenos de uso común de la apropiación y explotaciones abusivas, el concejo procede a su acotamiento, esto es, a marcar unos límites que le dan un carácter de predio individualizado: son las dehesas¹⁵. Según la funcionalidad que se otorgue al término acotado aparecen diversos tipos de dehesas, si bien es frecuente que las que conservan su primitivo carácter comunal vayan convirtiéndose en dehesas de propios, arrendadas por el municipio.

Aunque el *Libro de la Montería* se refiere a este espacio como la "Dehesa de Madrit", no da más precisiones sobre su extensión o aprovechamiento. Por su parte, la dehesa de Tejada es reconocida ya en 1368 como "propio desa villa", a la que correspondían los derechos de caza, leña y pasto. Pero es la de Querada, situada en el cuartel del mismo nombre, la que presenta una patrimonialización clara por parte del municipio madrileño. Así, cuando éste pretendió proceder a su arrendamiento, una Real Cédula de 1515 tomó dicho arrendamiento a cargo de la Casa Real, pagándose a Madrid 6.000 rs.¹⁶.

El adhesamiento de un terreno supone que sus aprovechamientos son regulados por el concejo, que puede mantener en algunos usos el carácter comunal y vedar otros. Es lo que sucede con la dehesa del Quexigar, el acotamiento más importante del s. XVI, pues se extendía entre La Zarzuela y las cercanías del término de Torreledones. El disfrute común se mantenía tan sólo en los pastos: "tiene aprouechamiento Villa y Tierra quanto el pasto de la yerba y bellota quando Madrid lo desveda y no otro ninguno ni entra otra ninguna persona"¹⁷.

En ocasiones era la vecindad regia la causa de los cerramientos. En 1637 una

Real Cédula solicitó a Madrid se concediera el acotamiento de los valles de Valdelapeña y Valdenovillo para el pasto de las vacas y cabras que el rey tenía en el Buen Retiro. El ayuntamiento accedió, si bien en 1676 abrió una investigación sobre estos terrenos. Según declararon tres vecinos de Las Rozas, ambos valles habían sido con anterioridad pasto común de Villa y Tierra, y aunque los ganados reales para los que se habían acotado hacía ya algunos años que habían desaparecido, eran disfrutados únicamente por los guardas de El Pardo, que labraban diversos predios y cobraban derechos por permitir la entrada de las reses. Madrid solicitó entonces que se les restituyera su carácter comunal¹⁸.

Esta actuación municipal se enmarca dentro de una política que busca prioritariamente asegurar pastos para el abastecimiento de carne a la ciudad. Porque hablar de pastos comunes en el Madrid de la Edad Moderna es hablar del abasto de carnes. Al incremento espectacular de la población tras el establecimiento de la capitalidad se une la preocupación del gobierno por tener bien abastecida una ciudad que, ante una crisis de subsistencias, puede convertirse en peligrosa caja de resonancias del descontento social. El municipio, que desde la época medieval facilita a los encargados del abastecimiento instalaciones como el matadero o carnicerías así como dehesas carniceras, pretende ahora controlar más estrictamente los pastizales situados en los alrededores de la ciudad. Se incrementa por tanto el patrimonio concejil a disposición de los ganados que alimentarán a los madrileños, lo que abarataría considerablemente los costes de la carne o aumentaría los márgenes de beneficios de los obligados. El resultado es, lógicamente, una disminución de los disfrutes comunales que suscitará la oposición de las localidades afectadas.

Este origen tiene en El Pardo el adehesamiento en 1678 de los términos de Valfrío, Navalacarrera y las Dehesillas (denominados en el s. XVII cuarteles del Aguila, la Angorrilla y Valdelaganar), situados al N. y limítrofes con Comenar Viejo. Con anterioridad, los hatos de la obligación de carnes pastaban en los chaparrales de Velada y Manina. La pretensión de Madrid era cercar estos términos para el uso exclusivo del abasto, si bien se desaconsejó por estar muy afectados por la caza real: "toda hozada de jabalíes y comida de conejos". Los peritos recomendaron para tal propósito el espacio comprendido entre la dehesa de Valdelapeña y el arroyo de Trofa, sugerencia que no logró el consentimiento del monarca¹⁹ (Mapa 1).

Con la misma finalidad se solía arrendar por los obligados del abasto de la carne el monte de Viñuelas. El intento en 1672 de romper este tipo de contrato por parte del marqués de Malagón, su propietario, puso de manifiesto la necesidad de terrenos concejiles para el abastecimiento. El Consejo de Castilla tomó cartas en el asunto y, aunque prorrogó temporalmente la vigencia del arrendamiento, ordenó a la Villa dispusiese pastizales que sustituyeran a Viñuelas. Con ello se conseguiría, además, el destacado ahorro de los 45.000 rs. anuales que se pagaban por dichos pastos.

En un primer momento la atención de Madrid se centró en las dehesas de Valdelamasa y Cantoblanco, que se extendían junto a Viñuelas por los términos de Fuencarral, San Sebastián de los Reyes y Alcobendas. La extensión de Valdelamasa ascendía, según la medición de 1672, a 5.500 fgs. y a 492 fgs. la de Cantoblanco²⁰. Ambas eran consideradas "propios" de la ciudad por cuanto estaban hipotecadas a diversas deudas municipales, aunque los pastos eran "públicos y comunes de Villa y Tierra". Los lugares de la jurisdicción, a concejo abierto, dieron su consentimiento para que se acotara su uso, a excepción de Fuencarral, San Sebastián de los Reyes y Fuente del Fresno, los más afectados por el cerramiento. Con el apoyo de la Mesta y la Cabaña Real de Carreteros y amparándose en la comunidad de pastos, solicitaron

el mantenimiento de su carácter público. En ello influyeron las roturaciones que habían llevado a cabo sus vecinos, puesto que, según afirmaban los representantes madrileños, "el Cantoblanco se halla todo arado y sembrado y la maior parte de Valdelamasa y las Jarillas está en la misma forma".

En contrapartida, aconsejaron el cerramiento de Valfrío, Navalacarrera y las Dehesillas, también pastos comunes y que se extendían entre el río Manzanares, el camino de la capital a Colmenar, la Dehesa Vieja y el límite del Real (Mapa 3). El comisionado de Madrid en el reconocimiento de la zona señaló las ventajas de la propuesta, pues aunque "el suelo y pasto de los términos no es tan bueno ni igual como el de Valdelamasa..., ninguno está roto ni arado y tiene mucho monte en que V.S. puede hacer grandes encinares guardándolo, y haciendo el monte hueco y majadeando los ganados será sin comparación maior esta dehesa y más útil de pasto y leña".

No tenía en cuenta el comisionado la vecindad real, lo que sí haría en cambio el ayuntamiento que, para llevar a cabo el acotamiento consultó con el alcaide. El resultado fue una considerable limitación de la dehesa proyectada. Por una Real Cédula de 23 de abril el monarca aprovechaba la ocasión para ampliar sus posesiones en El Pardo, incorporando una parte de la nueva dehesa, las Barrancas de Carbonero, que constituían un valioso refugio para los jabalíes. Además, el cerramiento que se concedía sólo afectaba a los vecinos de Madrid y su Tierra, pero no a los intereses reales, pues se destinaban "los pastos descubiertos para el ganado y el monte para el de mi caza". De esta forma, se ratificaba la prioridad de la función cinegética²¹.

La nueva dehesa, que acabó con los aprovechamientos de pastos que realizaban los vecinos lugares del Real de Manzanares²², no tuvo empero el alcance previsto. No se hicieron con regularidad las podas de las encinas, necesarias para acabar con el matorral, lo que supuso un empobrecimiento de la dehesa²³.

Pese a ello, El Pardo fue objeto de un destacado uso por el abasto de carne madrileño, según recordaba uno de sus mayores en 1755. La zona situada al NE del río Manzanares era aprovechada como pastizales para el ganado que se trasladaba del Real de Manzanares a la dehesa de Amaniel. Además, guardaba diversos hatos de carneros: cuatro durante el invierno en El Goloso, cinco en el valle de Cerrada y tres en la Rinconada de Valpalomero. La margen opuesta del río no era terreno de paso, pero en ella pastaban numerosas cabezas de reses vacunas al S del arroyo de Trofa. En el cuartel del mismo nombre se localizaban hasta doce rebaños de carneros y cuatro de vacuno. Hasta llegar a Navachescas existían algunos valles en los que se mantenían cuatro de carneros y uno de vacas y terneras. Finalmente, en Navachescas pastaban cinco hatos laneros y dos vacunos²⁴. La progresiva expansión de los venados reales terminaría con esta abundante presencia del ganado destinado al abastecimiento urbano.

Un ejemplo de las dificultades que tenía el disfrute pecuario queda reflejado en los hechos de 1736, cuando el teniente de alcaide de El Pardo apresó a un vaquero del abasto madrileño por encontrarse dos hatos vacunos pastando en Valdelapeña. Lo significativo es que el alcaide justifica su actuación alegando que "no puede permitirse la entrada de las vacas en Valdelapeña por el perjuicio que resultaría de ello a la real diversión de Sus Majestades en la que disfrutan en dicho cuartel por la inmediatez al Pardo, durante las jornadas en aquel Sitio"²⁵.

Para evitar estas situaciones, los obligados de la carne recurrieron a dar "con motivo de aguinaldo al teniente y guardas de aquel Real Sitio un agasajo y con él se lograba que los ganados en tiempo de invierno y especialmente en los de nieves se

arrimasen y acogiesen allí, disfrutando sus yerbas". Tal soborno, necesario para que Madrid pudiese aprovechar sus propios pastos, cumplió su cometido hasta 1744, fecha en que la Junta de Abastos decidió retirarse de El Pardo²⁶. Se culminaba así un proceso de desplazamiento de las reses no venatorias, proceso que resulta contradictorio con la protección que el mismo poder central comienza a otorgar a los pastos en los alrededores de la capital, ante su escasez en una coyuntura de roturaciones agrarias, y que se recogen en la *Novísima Recopilación* (ley III, título X, libro III).

* * *

Las Leñas. Todavía en 1676 el procurador general de Madrid podía afirmar que "son los montes públicos y comunes desta Villa y su Tierra en toda su jurisdicción cinco leguas en contorno, y como tales tienen aprovechamiento en ellos y en todos los del Real de Manzanares todos los vecinos de Madrid y lugares de su Tierra"²⁷.

El uso comunal de las tierras que rodean la propiedad real comprende también la madera y leña de los montes concejiles. Muestra la importancia de estos disfrutes en la Villa de comienzos de la Edad Moderna un bando del corregidor de 13 de mayo de 1512 en el que, censurando que fuera precisamente el medio de subsistencia de muchas familias, prohibía los cortes de leña en los bosques y viveros de Madrid²⁸.

Al igual que sucede con los pastos, se observa un proceso restrictivo de los derechos vecinales en beneficio de la patrimonialización por parte del municipio. Un medio para conseguirlo es la disociación de los aprovechamientos de suelo y vuelo en los terrenos acotados por la Villa. Es lo que sucede con la dehesa del Quexigar, "monte alto de encinas", que únicamente mantiene el carácter público de los pastos, pero no de las leñas, exclusivas del ayuntamiento madrileño.

La naturaleza silvícola del espacio, así como el comienzo de las limitaciones de los usos comunales, queda patente en las *Relaciones Topográficas de Felipe II*. El curso del Manzanares marca dos grandes zonas en lo referente a los aprovechamientos forestales. Al norte del río persistían los disfrutes comunales en la leña, de la que se abastecían los pueblos cecanos: "el dicho lugar de Fuencarral tiene leña la que ha menester, y que se proveen de los montes de la villa de Madrid, que esta a una legua del dicho lugar de Fuencarral". Lo mismo declaran localidades como Hortaleza, Alcobendas o San Sebastián de los Reyes, que complementaban su abastecimiento con el disfrute de los montes del Real de Manzanares. Esta era, precisamente, la única fuente de aprovisionamiento de los pueblos situados al sur del Manzanares, al encontrarse con el vedamiento de la gran dehesa del Quexigar. Así, Pozuelo de Aravaca afirma que "está cerca de un monte de encina, que se dice la dehesa del Quexigar, dehesa vedada, y que es de la villa de Madrid e su tierra, pero que de los montes que el dicho lugar se provee de leña es del Real de Manzanares". Por lo que respecta a Las Rozas, "aunque junto al dicho lugar hay una gran dehesa, dicen que es de la villa de Madrid y esta vedada, e de ella antiguamente se solían proveer de leña, e agora la dicha villa la tiene vedada, e ansi se proveen como dicho tienen de la tierra del real de Manzanares". Declaraciones similares hacen los vecinos de Aravaca o Majadahonda²⁹.

La presión que sobre los montes del Real ejercen estas localidades es ínfima comparada con la de la Villa, especialmente desde el momento de la capitalidad. El resultado es una deforestación de los alrededores de Madrid que a su vez origina dificultades en el abastecimiento de leña y carbón vegetal.

"Ahora bien, si la capitalidad intensificó la explotación forestal de la Sierra, por otra parte trajo consigo en unos casos la conservación y en otros la creación de masas arbóreas en aras de la afición cinegética, del esparcimiento o del prestigio"³⁰.

Es, pues, la presencia del cazadero real y su necesidad de un espacio silvícola lo que preservará la riqueza forestal de El Pardo. La zona norte y determinadas áreas del sur se vieron escasamente afectadas por roturaciones o prácticas abusivas. En un informe del mayordomo de propios madrileño en 1707 se calificaba al cuartel de Castrejón como "monte bajo de chaparras". En cambio, el cuartel de Navachescas era "monte de chaparras altas muy poblado", mientras los de Velada, Valdelagana, la Angorrilla y el Aguila formaban un "monte alto de chaparras"³¹.

Los aprovechamientos comunes continuaron en la parte superior de El Pardo hasta el último cuarto del s. XVII. Vecinos de Vicálvaro y Vallecas acudían allí para abastecerse de leña seca de chaparras, tomillos, hornijas que necesitaban para una industria en la que se habían especializado: el abasto de pan a Madrid. También allí sufrían los abusos de los guardas del Real Sitio, que les exigían el pago de derechos por cada carga que llevaran, según protestaban ante las autoridades municipales³².

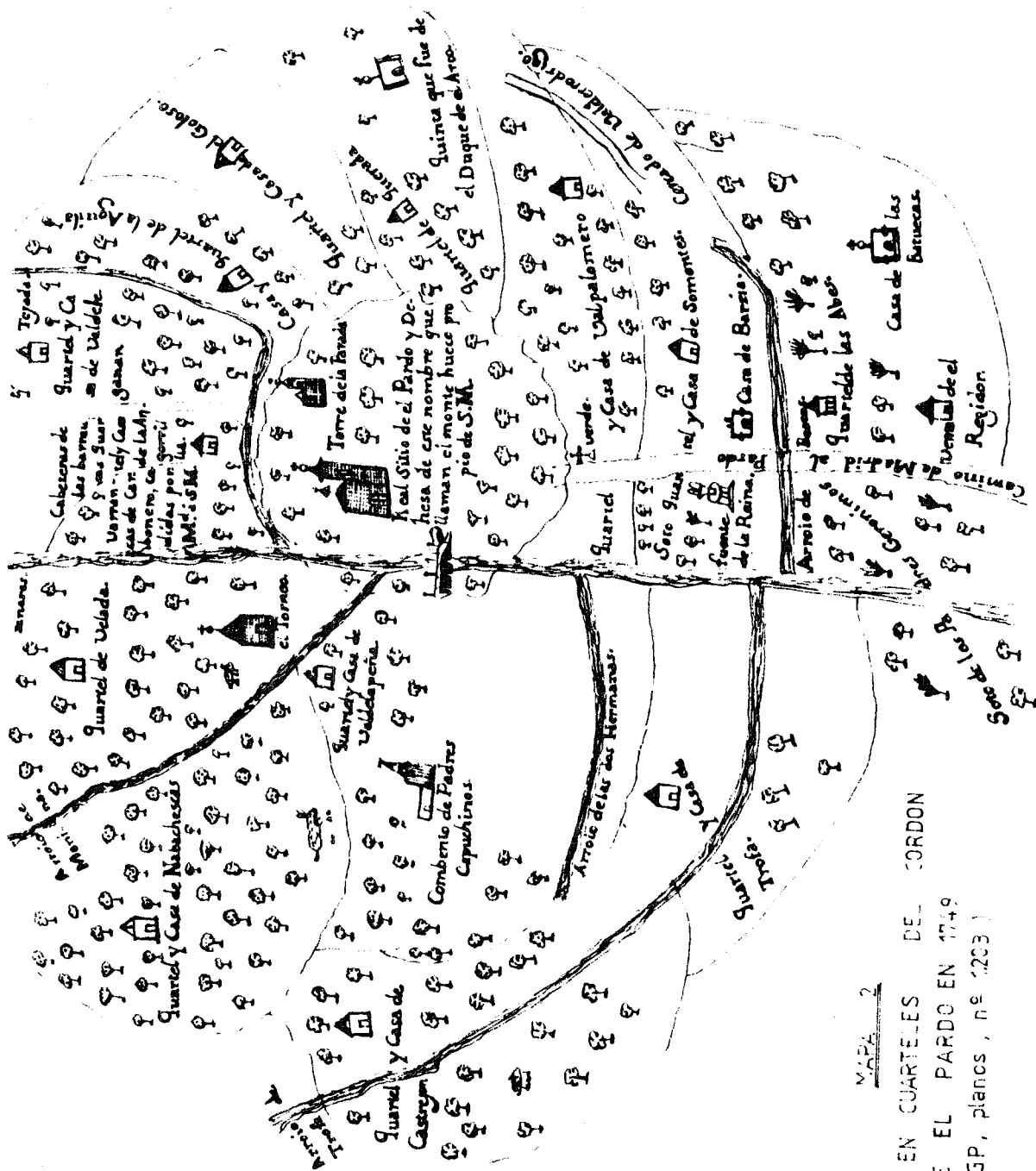
Es tras el adhesionamiento de Valfrío, Navalacarrera y las Dehesillas en 1678 cuando se completa la patrimonialización de los montes. Desde esa fecha las leñas de todas las tierras de Madrid son aprovechadas por el municipio como uno más de sus propios.

En la escritura de concordia se fijaba la forma de realizar las cortas en la dehesa carnícera: "si esta Villa quisiese chapodar los dichos términos para hacer encinares, lo ha de poder hacer, repartiendo el distrito en seis cuarteles y ha de chapodar cada año un solo cuartel y sacar las rozadizas... y que no se haia de poder entrar a volver a podar el cuartel hasta haber dado vuelta alternativamente a los demás cuarteles". Este sistema de rotación, que ya hemos visto que no llegó a completarse en la dehesa, era el empleado en los demás montes de Madrid.

La obtención de leña o, más frecuentemente, carbón vegetal, se podía hacer de diversas maneras. Para las leñas, el ayuntamiento procedía o bien a subastar a tanto alzado todo el monte o bien a ejecutar la poda por su cuenta y encargarse de la venta de la leña. También en el caso del carbón podía el municipio efectuar la fábrica y venta posterior por medio del sobrestante, pero la fórmula utilizada normalmente era el ajuste del precio por arroba de carbón obtenida, pues consideraban los oficiales concejiles era el medio más seguro y cómodo³³.

Aunque eran los regidores comisarios de montes o el mayordomo de propios los encargados de decidir tras un reconocimiento del terreno la fecha y zona donde proceder a las cortas, Madrid debía contar con su poderoso vecino, siendo imprescindible la licencia del alcaide del Real Sitio o de su teniente. Mediante este mecanismo, el aprovechamiento que el municipio puede realizar del vuelo de sus numerosos montes se ve totalmente supeditado a la función cinegética: el permiso regio sólo se concedía si no interfería la caza de los soberanos. Los guardianes reales se mostrarán muy celosos de sus deberes y si, por ejemplo, la poda de leña o fabricación de carbón vegetal y su transporte no habían terminado cuando comenzaba el periodo de la brama de los venados (principios del otoño) se interrumpía hasta el año siguiente. Es lo que sucedió en 1744, cuando la llegada de las lluvias hizo que el ganado que transportaba la leña se utilizara en la labranza, por lo que no fue posible terminar el acarreo. El alcaide, marqués de San Juan, autorizó únicamente que Madrid sacara la leña que estuviera fuera de las Barrancas de Carbonero, prohibiéndolo de forma tajante para la situada en el interior, "pues siendo inevitable

1203



2.2.2.

DIVISION EN CUARTELES DE CORDON

DE EL PARDO EN 1749.

(ASP, plans, n° 203)

el bullicio preciso para esta maniobra aunque la ejecutase una comunidad de monjas, es consiguiente el perjuicio para la brama, por ser tan contrario a la quietud que se necesita procurar en su tiempo"³⁴. Lo mismo pasó en 1748, cuando la Villa solicitó al teniente de alcaide permiso para carbonear en los cuarteles de Navachescas y Querada, recibéndolo exclusivamente para Navachescas. La entresaca debió suspenderse al llegar la brama, reanudándose en 1749, año en que también se comenzó en el cuartel de Castrejón, donde, de nuevo por igual causa, se paró hasta 1750³⁵.

No era ésta la única limitación que la presencia del cazadero real supuso para los madrileños, pues los ingresos que producía el monte se ven cercenados por las exigencias de los monarcas o sus mismos representantes. El erario real obtuvo la concesión de permiso para cortar en los montes municipales en 1707, continuando tales aprovechamientos hasta 1717. Los ingresos conseguidos se calcularon en unos 200.000 rs., aproximadamente lo que producía todo el patrimonio municipal en un año³⁶. Por su parte, la licencia que el alcaide otorgó a Madrid en 1738 costó a la hacienda municipal 36.000 rs., que se concedieron como contraprestación y que estaban destinados a reparaciones en las casas de los guardias reales; tal cantidad representa la mayor parte de lo que produjo la corta de aquel año, 42.372 rs. Tan a merced del rey estaba la Villa, que el alcaide comunicaba a su superior ser "de parecer que, respecto de que en adelante puede producir iguales efectos, se la insinúe en nombre de V.M. lo grato que le ha sido este servicio"³⁷.

El resultado son unos ingresos para las arcas concejiles totalmente irregulares. Si en algunos años el producto de la leña y carbón en los montes de El Pardo superó los 60.000 rs., en otros muchos no fue posible obtener ningún rendimiento. La dependencia de la licencia era tan fuerte que el mismo municipio reconocía resignada y sumisamente que "sólo se puede considerar producto de aquel propio el que la piedad del rey... ha concedido"³⁸. Nada hay más lejano de la teoría de un patrimonio generador de unas rentas para los gastos ciudadanos.

* * *

Los Cultivos. Son estos usos los más directamente afectados por los privilegios de la caza. Numerosas cédulas reales marcaron los amplios límites del vedamiento de una montería que, así protegida, constituyó una constante amenaza para la agricultura del entorno de El Pardo³⁹.

De la gravedad de la situación en la segunda mitad del s. XVI dan buena cuenta las *Relaciones Topográficas*. Las especies procedentes de El Pardo se extendía por diversos términos, como recogen las declaraciones de Comenar Viejo, Fuencarral, Alcobendas, San Sebastián de los Reyes, Villanueva de Fuente del Fresno, Chamartín, Húmera o Pozuelo de Aravaca. Además, se explicitaba el perjuicio que se causaba a la producción agraria en pueblos como Majadahonda: "dicho pueblo no es rico a causa de los daños que la caza del bosque de Su Majestad les ha hecho", o Las Rozas: "que aun les hacen harto daño las dichas cazas"⁴⁰.

El problema se fue agudizando con el tiempo y, por ejemplo, ni siquiera el que los vecinos de Fuencarral cercaran todas sus heredades con más de dos mil tapias para protegerlas de las acometidas del patrimonio cinegético de los reyes pudo impedir que en 1684 sufrieran daños que se tasaron en casi 15.000 rs.⁴¹. La Real Hacienda se vio obligada al pago de compensaciones a los propietarios perjudicados, lo que suponía una curiosa "redistribución" de las cargas de la caza, que los pueblos del contorno comparten así con los demás contribuyentes de la monarquía.

Lógicamente, también los predios madrileños se vieron afectados por los desplazamientos de las reses. La roturación de diversos términos en la zona no es sino continuación de un más antiguo aprovechamiento agrícola que deja ya patente la información hecha por el concejo de Madrid en 1312. Su origen se encuentra en la adjudicación de comunales para labranzas por parte de la Villa a sus aldeas debido al crecimiento de su población o una coyuntura expansiva. Tal concesión tenía como contrapartida el pago de unos derechos que en Madrid reciben el nombre de "nihares". Otros términos son puestos en cultivo gracias a concesiones y privilegios reales o a la ocupación ilegal, finalmente reconocida por el municipio⁴².

Determinar las zonas labrantías resulta difícil por cuanto desaparecieron como tales una vez constituido el Cordón de El Pardo a mediados del s. XVIII. Son, por otra parte, explotaciones que en muchos casos no tienen continuidad temporal. Aprovechando el escaso valor de la renta exigida, muchos labradores o concejos de los contornos desafían el peligro que supone la caza y ponen en cultivo tierras durante el corto periodo que son rentables, abandonándolas a continuación o roturando otras nuevas. Con todo, se pueden señalar dos áreas principales de uso agrícola. Al oeste, lindando con el término municipal de Las Rozas, los arrendamientos de tierras se distribuyen a lo largo del arroyo de Trofa (cuarteles de Castrejón y Trofa), extendiéndose a través del barranco de la Jara por Valóbreo y el arroyo de las Dos Hermanas, ya dentro del cuartel de Valdelapeña, donde aparece otro núcleo importante en Peribáñez, junto a la desembocadura del arroyo de Manina en el Manzanares. Al este hay continuidad en el aprovechamiento de los alrededores de la casa del Goloso, en el cuartel del mismo nombre, mientras que más al norte, en los cuarteles del Aguila y Valdelaganar nos encontramos con algunos arrendamientos hasta mediados del s. XVII, desapareciendo tras la formación de la dehesa carnicera. De esta forma, en las tierras madrileñas de El Pardo, aparece un norte donde el uso forestal y pastoril era predominante; en cambio, al este y oeste del enclave real, sin que estos aprovechamientos desaparecieran, se desarrolló una explotación agraria de cierta entidad.

Los arrendatarios proceden de las aldeas cercanas. En Trofa los principales son los concejos de Las Rozas y Majadahonda, que toman amplias extensiones de terreno para repartir entre sus vecinos. Aunque los concejos de Húmera y Pozuelo arriendan a comienzos del s. XVII pequeñas parcelas, desaparecen pronto, cediendo su lugar a los particulares, entre los que destacan los de los ya citados Las Rozas y Majadahonda, apareciendo también labradores procedentes de los Carabancheles o Madrid. Por su parte, los habitantes de Fuencarral prácticamente monopolizan el disfrute de los terrazgos situados al este.

Los arrendatarios de predios madrileños se ven continuamente acosados por un uso excluyente del suelo, el cinegético. Así, hubo numerosos periodos en que no se registró ningún arrendamiento: 1615-27, 1635-45, 1662-70, 1686-92, 1711-17 y 1732-44. Debe también tenerse en cuenta que en los años que sí se realizaron no abarcaban todas las tierras disponibles.

Pero son las rentas las que reflejan de una forma incuestionable la absoluta incompatibilidad entre aprovechamientos agrícolas y caza real. Una práctica frecuente del municipio madrileño para compensar los destrozos que causaban las monterías era descontar una parte del terreno comprendido del precio total del contrato. Por ejemplo, en 1628 el concejo de Majadahonda arrendó 4.854 fgs., de las cuales se rebajaron 350 en la renta global. En 1696 la proporción descontada aumentó

a casi la mitad de las 2.300 fgs. que tomó el de Las Rozas. Pero ni estas medidas consiguieron evitar la caída de la renta: si entre 1608 y 1614-15 se pagaron 18 rs./fg., en 1628, además de deducirse del precio la décima parte de la extensión arrendada, sólo se dieron 5,5 rs./fg., cantidad que había disminuido por debajo de los 4 rs. en 1696. A lo largo de la primera mitad del s. XVIII siguió el hundimiento del precio: 2,5 rs./fg. en el arrendamiento de casi 1.500 fgs. por Majadahonda en 1744, mientras ese mismo año el lugar de Las Rozas pagó 4.000 rs. por 5.089 fgs., menos de 1 real/fg. Era evidente que la situación había tocado fondo⁴³.

Así lo habían visto ya en 1717 los oficiales municipales que, tras reconocer los alrededores de La Zarzuela, informaban: "se hallan perdidas más de 868 fanegas, sin haber habido (aunque son de la mejor calidad) quien las haia querido arrendar ni a medio real por fanega". La causa estaba clara, el aumento de la presión que para los sembrados suponía el patrimonio cinegético real, lo que tendría efectos negativos en la estructura agraria de toda la comarca: "dentro de poco tiempo perderá V.S. el todo o la maior parte de las tierras, y perecerán los labradores por impedirles labren aun las propias, con sólo el motivo de que haia una y otra boca que haia causado la introducción de la caza, que se va estendiendo cada día con exceso en las tierras vecinas a los Sitios. Que todo necesita pronto y eficaz remedio"⁴⁴.

Remedio imprescindible para las tierras comunales y de propios de Madrid en El Pardo, que en el s. XVIII aparecen como una realidad inoperante: labranzas arrasadas por los venados del monarca, montes escasamente aprovechados por su subordinación a las necesidades de la montería, pastos que apenas sí podían ser disfrutados por los rebaños de los madrileños. Un patrimonio municipal, en fin, agonizante ante la progresiva pujanza del destino cinegético del espacio.

III. *Propiedad real y expulsión de Madrid: el Cordón de El Pardo*

Toda esta problemática que el cazadero de El Pardo causaba en los aprovechamientos de pastos, leñas y cultivos de los terrenos limítrofes obligó a los reyes a hacer diversas concesiones, como la de permitir la caza de algunas especies o dar compensaciones económicas a las localidades afectadas. Pero el objetivo último de los soberanos era, como ha quedado reflejado en las páginas precedentes, la de afianzar su control del espacio en detrimento de cualquier otra presencia en la zona. El mejor medio para ello era conseguir la propiedad plena, lo que se realizará mediante donaciones, compras o expropiaciones que irán incrementando paulatinamente el patrimonio real: La Zarzuela, Quinta del duque del Arco (la actual Quinta de El Pardo)... Sin embargo, todas estas ampliaciones son de escasa entidad al lado del Cordón de El Pardo, el gran coto redondo que formó Fernando VI en 1749. Una cerca de casi 100 kms. de longitud formaba el perímetro de tan extenso Sitio Real, protegiendo la riqueza venatoria exclusiva de los monarcas, que han pasado así de disfrutar del vedamiento del espacio necesario para la caza a disponer de la propiedad del mismo.

A continuación voy a centrarme en la forma en que el ensanche real afectó al municipio madrileño, del que ya conocemos su notable asentamiento en El Pardo, concretado en la variedad y amplitud de unos usos agrarios que se vieron continuamente obstaculizados por la función venatoria. Por tanto, toda extensión del patrimonio regio tenía que afectar a Madrid. Y lo hará en tal grado que la Villa será finalmente desalojada de este espacio.

El mapa 1 muestra la configuración de El Pardo tras el Cordón de Fernando VI. Al núcleo que los reyes habían acotado como cazadero privado a mediados del s. XV se agregaron los terrenos circundantes estimados necesarios para el mantenimiento de la caza, siguiendo los límites que en 1748 había trazado el alcaide Feliciano de la Vega⁴⁵. Se añadió además una importante propiedad, el monte de Viñuelas, perteneciente a la marquesa de Mejorada. Sus casi 10.000 fgs., que hemos visto cómo fueron arrendadas para el abasto de carne a Madrid en el s. XVII, presentaban gran interés cinegético, y ya desde 1638 se regulaba por las mismas ordenanzas de caza que la posesión real⁴⁶. Situada fuera del término de El Pardo, se unió a él mediante un estrecho corredor que atravesaba el camino de Madrid a Colmenar Viejo.

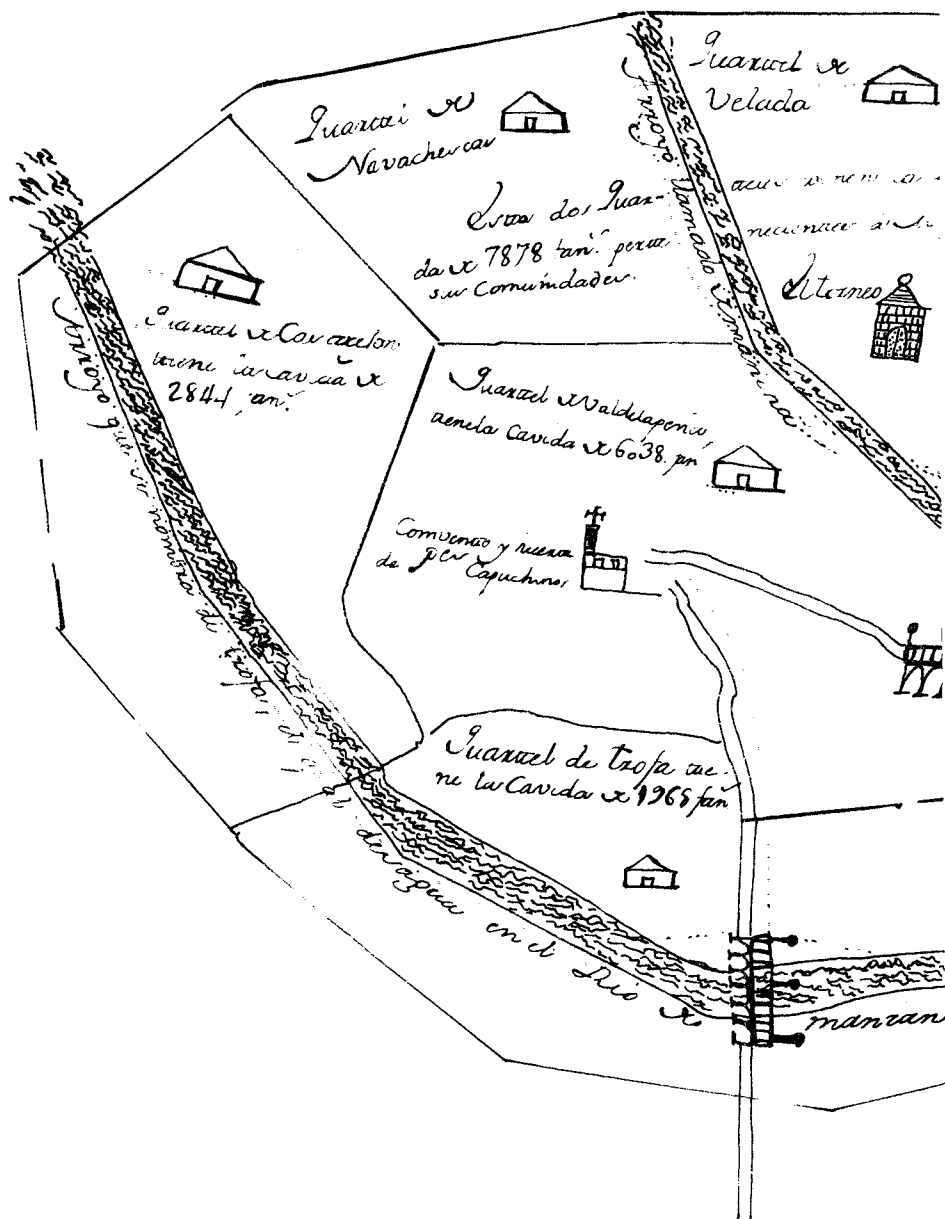
Ciñéndonos a El Pardo, las propiedades agregadas presentan gran variedad de tamaños y aprovechamientos. Junto a dehesas como Las Batuecas, perteneciente al duque de Huéscar, aparecen huertas, viñedos y explotaciones de regular extensión, como las de Barcia, Medina o Casanova, mientras que un centenar de pequeñas propiedades se destinaban a diversos usos agrarios, como labranzas, viñas, colmenares, etc. Pero el gran protagonista fue el municipio madrileño, puesto que la mayor parte de la ampliación de El Pardo se hizo a costa de sus propiedades circundantes, como se aprecia en los mapas 2 y 3⁴⁷. Veamos algunos datos comparativos: *el total de las tierras de propios y comunes de Madrid incorporadas al Cordón superó las 28.000 fgs.* (casi 10.000 Has.), una extensión tres veces superior al monte de Viñuelas. Dejando al margen esta propiedad, las tierras municipales supusieron las dos terceras partes de todo el terreno cercado por Fernando VI, incluida la Dehesa Vieja o propiedad real antes de 1749. En términos económicos, la compensación que recibió la Villa fue la mitad de todo lo pagado por el ensanche real, proporción que valoraremos mejor si consideramos que varios terrazgos particulares se destinaban a huertas, viñas u olivos y, por tanto, recibieron una tasación mucho más elevada. Un ejemplo ilustrativo: si las citadas 28.000 fgs. reportaron finalmente a Madrid una indemnización de casi seis millones de rs., el propietario de las 264 fgs. de Barcia recibió por el mismo concepto más de un millón de rs.⁴⁸.

En definitiva, el ensanche del Cordón de El Pardo abarcó principalmente las tierras municipales que rodeaban el cazadero real, completándose con otras propiedades particulares desperdigadas por toda la zona, ubicadas muchas de ellas dentro de los términos madrileños, lo que complica el panorama de la distribución de la propiedad. Sin embargo, no era la primera vez que el municipio sufría la expansión del patrimonio real en la comarca. Hay un precedente que esclarece los propósitos de los reyes y los medios a los que iban a recurrir en posteriores ampliaciones.

* * *

Antecedentes. La Zarzuela es una finca al SO de El Pardo que, incorporada por Felipe IV a su patrimonio, forma un núcleo independiente del antiguo cazadero regio hasta 1749, aunque también cumpla funciones de montería para la familia del monarca.

Felipe V decidió ampliar los límites de la posesión con el fin de conseguir el desarrollo de aquello que tanto ha gustado a los reyes españoles, la caza. Para ello procedió a expropiar las tierras que rodeaban a la finca, entre ellas algunas pertenecientes a Madrid. La forma en que se desarrolló el proceso clarifica las relaciones que existían entre el primer Borbón y el concejo que gobernaba la capital de su reino.



MAPA 3

LAS PROPIEDADES DE MADRID EN
CUARTELES DEL CORDON DE EL PARDO
(AGP , planos , nº 1202)

Mapa de la Provincia de San Juan de los Baños

Guayaquil
Valdelagana
Valpiso
Navalecanena
San Juan de los Baños
Rio de San Juan
100 leguas
139 leguas
1678
1682
1629
1626
1625
1624
1623
1622
1621
1620
1619
1618
1617
1616
1615
1614
1613
1612
1611
1610
1609
1608
1607
1606
1605
1604
1603
1602
1601
1600
1599
1598
1597
1596
1595
1594
1593
1592
1591
1590
1589
1588
1587
1586
1585
1584
1583
1582
1581
1580
1579
1578
1577
1576
1575
1574
1573
1572
1571
1570
1569
1568
1567
1566
1565
1564
1563
1562
1561
1560
1559
1558
1557
1556
1555
1554
1553
1552
1551
1550
1549
1548
1547
1546
1545
1544
1543
1542
1541
1540
1539
1538
1537
1536
1535
1534
1533
1532
1531
1530
1529
1528
1527
1526
1525
1524
1523
1522
1521
1520
1519
1518
1517
1516
1515
1514
1513
1512
1511
1510
1509
1508
1507
1506
1505
1504
1503
1502
1501
1500
1499
1498
1497
1496
1495
1494
1493
1492
1491
1490
1489
1488
1487
1486
1485
1484
1483
1482
1481
1480
1479
1478
1477
1476
1475
1474
1473
1472
1471
1470
1469
1468
1467
1466
1465
1464
1463
1462
1461
1460
1459
1458
1457
1456
1455
1454
1453
1452
1451
1450
1449
1448
1447
1446
1445
1444
1443
1442
1441
1440
1439
1438
1437
1436
1435
1434
1433
1432
1431
1430
1429
1428
1427
1426
1425
1424
1423
1422
1421
1420
1419
1418
1417
1416
1415
1414
1413
1412
1411
1410
1409
1408
1407
1406
1405
1404
1403
1402
1401
1400
1399
1398
1397
1396
1395
1394
1393
1392
1391
1390
1389
1388
1387
1386
1385
1384
1383
1382
1381
1380
1379
1378
1377
1376
1375
1374
1373
1372
1371
1370
1369
1368
1367
1366
1365
1364
1363
1362
1361
1360
1359
1358
1357
1356
1355
1354
1353
1352
1351
1350
1349
1348
1347
1346
1345
1344
1343
1342
1341
1340
1339
1338
1337
1336
1335
1334
1333
1332
1331
1330
1329
1328
1327
1326
1325
1324
1323
1322
1321
1320
1319
1318
1317
1316
1315
1314
1313
1312
1311
1310
1309
1308
1307
1306
1305
1304
1303
1302
1301
1300
1299
1298
1297
1296
1295
1294
1293
1292
1291
1290
1289
1288
1287
1286
1285
1284
1283
1282
1281
1280
1279
1278
1277
1276
1275
1274
1273
1272
1271
1270
1269
1268
1267
1266
1265
1264
1263
1262
1261
1260
1259
1258
1257
1256
1255
1254
1253
1252
1251
1250
1249
1248
1247
1246
1245
1244
1243
1242
1241
1240
1239
1238
1237
1236
1235
1234
1233
1232
1231
1230
1229
1228
1227
1226
1225
1224
1223
1222
1221
1220
1219
1218
1217
1216
1215
1214
1213
1212
1211
1210
1209
1208
1207
1206
1205
1204
1203
1202
1201
1200
1199
1198
1197
1196
1195
1194
1193
1192
1191
1190
1189
1188
1187
1186
1185
1184
1183
1182
1181
1180
1179
1178
1177
1176
1175
1174
1173
1172
1171
1170
1169
1168
1167
1166
1165
1164
1163
1162
1161
1160
1159
1158
1157
1156
1155
1154
1153
1152
1151
1150
1149
1148
1147
1146
1145
1144
1143
1142
1141
1140
1139
1138
1137
1136
1135
1134
1133
1132
1131
1130
1129
1128
1127
1126
1125
1124
1123
1122
1121
1120
1119
1118
1117
1116
1115
1114
1113
1112
1111
1110
1109
1108
1107
1106
1105
1104
1103
1102
1101
1100
1099
1098
1097
1096
1095
1094
1093
1092
1091
1090
1089
1088
1087
1086
1085
1084
1083
1082
1081
1080
1079
1078
1077
1076
1075
1074
1073
1072
1071
1070
1069
1068
1067
1066
1065
1064
1063
1062
1061
1060
1059
1058
1057
1056
1055
1054
1053
1052
1051
1050
1049
1048
1047
1046
1045
1044
1043
1042
1041
1040
1039
1038
1037
1036
1035
1034
1033
1032
1031
1030
1029
1028
1027
1026
1025
1024
1023
1022
1021
1020
1019
1018
1017
1016
1015
1014
1013
1012
1011
1010
1009
1008
1007
1006
1005
1004
1003
1002
1001
1000
999
998
997
996
995
994
993
992
991
990
989
988
987
986
985
984
983
982
981
980
97

El 19 de julio de 1714 José de Grimaldi, Secretario del Despacho Universal, envió una misiva al corregidor madrileño que bien merece la transcripción:

"Deseando el rey dilatar algo más el sitio de La Zarzuela para la mayor diversión de la caza y estándose poniendo en execución, se han encontrado en aquel paraje unas tierras que son de Madrid y se dice las arrienda en una corta cantidad y aunque se ha propuesto a S.M. las pida a Madrid, no ha entrado en ello, pero ha querido que yo reservadamente lo prevenga a V.S. para que por sí eche esta especie en el Ayuntamiento, manifestándole este deseo de S.M. para que teniendo libertad y no necesitando de estas tierras y no habiendo perjuicio de tercero pueda hacer al rey el servicio de ellas, en cuio caso y dejando Madrid su acción libre, pasará S.M. a manifestarle su gratitud".

Hay insinuaciones que valen más que un Real Decreto, como evidencia Felipe V. Coherente actitud la de un monarca absoluto al negarse al trato institucional con la ciudad donde reside su Corte, recurriendo a la vía del favor y el servicio personal.

Podía ser que el ayuntamiento considerara el caso como un mero intercambio económico y exigiera una contraprestación por sus propiedades. Esta parece ser la primera actitud del consistorio que, en la misma sesión de 23 de julio de 1714 en que el corregidor notificó la demanda de Grimaldi, acordó solicitar información tanto sobre las tierras afectadas como sobre la contribución de los edificios concejiles por la regalía de aposento, con vistas a liberarse de esta carga. Un único regidor discrepó, el marqués de Palacio, que pidió que "se sirva desde luego a S.M. con las tierras que se necesitaren y después se trate de lo que sea". Pero también podía suceder que los gobernantes madrileños cambiaran de opinión, sobre todo en un tema en el que el poder real andaba por medio, y así sucedió a la semana siguiente, cuando la mayoría de los regidores coincidieron con el parecer de Palacio: *servir al rey con el patrimonio rústico que deseaba sin solicitar su pago directamente*. Sólo tres regidores "osaron" oponerse, con el pretexto de que las tierras de La Zarzuela, al igual que todas las de Madrid, se hallaban hipotecadas a los censos constituidos sobre los propios y sisas de la capital, y por tanto el concejo había perdido su condición de propietario, no pudiendo disponer libremente de ellas. Además de estas protestas por el endeudamiento municipal que habían causado las peticiones fiscales de la Corona, otros dos regidores exigieron que se dieran garantías sobre el pago de los terrenos cedidos.

En suma, la finca real se amplió en 2.310 fgs. (unas 800 Has.), comprendidas entre el camino real de Castilla y el arroyo de Trofa. De ellas, 835,5 fgs. eran de Madrid; el resto pertenecía al concejo y vecinos de Aravaca (1.114 fgs.), la iglesia y vecinos de Majadahonda (209 fgs.) y el mayorazgo de Gudiel de Vargas (147,5 fgs.).

El mecanismo de pago resultó aun más perjudicial para Madrid, pues no sólo se vio afectado por la pérdida de sus tierras anexionadas, sino que las 1.070,5 fgs. restantes se indemnizaron con otras tantas fanegas pertenecientes al patrimonio municipal. En efecto, el rey había decidido compensar a los propietarios expropiados con nuevas fincas rústicas y no con dinero, para lo cual se recurrió a las propiedades de un concejo cuyos capitulares habían dado tan generosa luz verde al monarca.

El resultado de la operación fue que el municipio disponía de 2.329 fgs. menos en la comarca. Los afectados recibieron la misma extensión en tierras hasta entonces pertenecientes a la Villa; las de los concejos de Aravaca y Majadahonda estaban situados dentro de sus respectivos términos, mientras las del mayorazgo de Gudiel de

Vargas se localizaba junto al arroyo de Trofa⁴⁹. El patrimonio municipal madrileño en los lugares mencionados quedó prácticamente desarticulado, con la consiguiente pérdida de la capacidad de influencia económica y política en un territorio de su jurisdicción.

No aprovecharon los regidores la oportunidad que se les presentaba para obtener una compensación significativa de la Real Hacienda. La misma lasitud política que demostraron en la concesión de los terrenos se aprecia en la modestia de sus peticiones. Estimando que los bienes rústicos perdidos aportaban a las arcas municipales unos 5 ó 6.000 rs. anuales —una renta muy baja debido a la ya explicada cercanía a la caza real—, solicitaron a cambio la exención de la regalía de aposento de los inmuebles concejiles, una de las múltiples servidumbres contraídas con las finanzas reales, que importaba anualmente 4.754 rs. La Real Cédula de 23 de julio de 1715 aprobó esta transacción, concediéndose diversos censos que completaran los 6.000 rs. de renta anual en que finalmente se valoraron las tierras madrileñas⁵⁰.

Concluía así una acción que no había sido rentable ni técnica ni financieramente para un municipio cuyos regidores fueron incapaces de plantear una negociación con la monarquía, cediendo no ya a sus órdenes, sino incluso a sus meras insinuaciones. Pero si por estas características políticas resulta un caso muy interesante, por la extensión afectada apenas si es un modesto precedente de la gran ampliación de El Pardo, que veremos a continuación.

* * *

El cordón de El Pardo representa la solución definitiva al largo contencioso que venía desarrollándose entre rey y municipio por este espacio. La idea de cercar un amplio terreno cinegético había aparecido con anterioridad como medio para evitar los problemas que los venados de El Pardo creaban en los predios circundantes, así como para suprimir la actividad de los cazadores furtivos, pero su elevado coste disuadió siempre a los reyes. Será en 1749 cuando Fernando VI tome la decisión política de proceder al cerramiento, una decisión que no ofrece ninguna duda sobre su objetivo, claramente manifestado en el deseo real de que

"haya de quedar y quede de su real cuenta en propiedad todo el continente que abraza y encierra el citado nuevo Cordón con su territorio, vuelo, pastos y leñas que han de agregarse desde luego al bosque del Pardo, cesando en el uso y aprovechamiento que hasta aquí hayan tenido de ellos..., todo a fin de que dándose este recinto para extensión, uso y resguardo de la caza logre éste en él la quietud que se desea sin que por motivo ni razón alguna haya quien pretenda entrar al disfrute y aprovechamiento de dichos pastos o leñas a perjuicio del real recreo"⁵¹.

Para que no haya ninguna duda: *el cerco se construye antes de que finalice la expropiación*. Porque en definitiva nos encontramos ante una auténtica expropiación: todas las propiedades incluidas en los nuevos límites pasaron al patrimonio real, pagándose un precio fijado por los peritos tasadores. Se conseguía así la propiedad plena, lo que permitió suprimir las reservas y vedamientos que en materia de caza se aplicaban en las propiedades ajenas. Por su parte, la jurisdicción privativa del alcaide del Real Sitio se limitó al territorio tapiado⁵².

Ya sabemos cómo el ensanche se hizo a costa del patrimonio municipal madrileño. Ahora bien, si el proceso de expropiación comenzó en 1749 y las obras de

construcción del cerco en 1751 y terminaron en 1753, el ayuntamiento no recibiría el pago de sus bienes hasta 1763. Veamos el desarrollo de tan largo proceso.

En un primer momento nada hacía prever esta situación. El ayuntamiento de Madrid se encontraba ante hechos consumados cuando el 3 de junio de 1749 el marqués de la Ensenada le notificaba la decisión real de cercar el Cordón de El Pardo. Como principal afectado por la expropiación de las tierras comprendidas dentro de los nuevos límites, el municipio debía nombrar comisionados que negociaran la indemnización correspondiente con el representante real, Vicente del Campo. La respuesta administrativa del consistorio no se hizo esperar, si bien la gradual complejidad del proceso revelará la imprecisión funcional de los aparatos de gobierno municipal. Si tres días después del aviso se designaba a los dos regidores comisarios de propios, José de Pinedo y Antonio Moreno de Negrete, un año más tarde se nombraba una Junta integrada por el corregidor, procurador general y seis regidores. El retraso de la incorporación motivó una nueva concentración de funciones en los comisarios de propios. En suma, una respuesta institucional vacilante que demuestra la falta de planteamientos políticos que permitieran afrontar la negociación.

Una negociación que se desarrolló inicialmente por buen camino. En la primera reunión con los representantes madrileños, la parte real demostró una actitud comedida, proponiendo la continuidad en el aprovechamiento de las leñas. Respecto a la indemnización de las tierras, era el propio ayuntamiento el que debía decidir entre el pago del valor global ó una renta anual equivalente a la producida por el capital en que se tasaran, o bien recibir otras fincas rústicas.

El siguiente paso era proceder al deslinde y valuación del patrimonio madrileño, lo que realizó el municipio independientemente, presentando en febrero de 1750 una liquidación detallada de su precio. El importe total se tasó en casi ocho millones de rs., de los que 2.190.284 rs. correspondían a las tierras de labranza, 2.027.140 rs. a los pastos de los propios de Madrid con su monte y los 3.654.401 rs. restantes a los pastos comunes con el monte correspondiente. Esta tasa fue recusada por Vicente del Campo, alegando que Madrid había valorado al alza al ser sus peritos vecinos de Fuencarral y otros lugares limítrofes a El Pardo. Según el comisionado, los peritos estaban interesados en fijar precios elevados por cuanto que con posterioridad tendrían que ajustar con el rey tierras de sus propios concejos y vecinos que habían quedado incluidas dentro del Cordón⁵³. Las diferencias obligaron a realizar un nuevo apeo y tasación de estos términos, ahora ya con representantes de la parte real. Terminado en 1752, no se formalizó en papel sellado y por tanto careció de valor legal.

Paralelamente, Madrid solicitaba en 1751 permiso para, según lo acordado, poder continuar con el disfrute de la leña, tal y como había venido haciendo en los dos años precedentes. Caso que no se concediese autorización, se pedía un pago de 48 o 50.000 rs., cantidad que habían producido algunas cortas realizadas antes del ensanche real, mientras que otros años los rendimientos habían sido mucho más escasos e incluso inexistentes al haber negado la licencia el alcaide. El rey no había decidido cercar tan amplio territorio para tolerar ahora que el municipio efectuase una actividad que molestaría a sus venados, por lo que el 3 de noviembre de 1751 decretó que la Tesorería Mayor de la Guerra pagara al mayordomo de propios 50.000 rs. en concepto de "equivalente" por estos aprovechamientos forestales. El procedimiento, repetido en los años siguientes, permitió que los ingresos de propios por este concepto mantuvieran una línea constante frente a las grandes variaciones anteriores⁵⁴.

Una vez acotados y tasados los predios madrileños, sólo quedaba la presentación de los títulos de propiedad por parte del municipio y el visto bueno de la comisión real. En este punto se paralizó el proceso, pues la discusión de los títulos se convertirá en un juicio de propiedad que se prolongará hasta que la intervención personal del monarca permita solucionar el problema.

El retraso fue en un principio administrativo. La Junta acordó el 14 de mayo de 1750 sacar del archivo todos los documentos concernientes a El Pardo que pudieran ser utilizados para defender los derechos de la Villa. No debieron darse mucha prisa los encargados, ya que dos años después el comisionado real exigía a Madrid la presentación inmediata de unos títulos cuya ausencia estaba demorando el proceso.

La documentación que finalmente se alegó se remontaba a la concesión de términos por Alfonso VII en 1152 y continuaba con los privilegios que favorecían los derechos de Madrid sobre la vertiente meridional de la Sierra de Guadarrama, con el fin de demostrar la inclusión de El Pardo dentro de los límites municipales. Aparecían también varias sentencias de pleitos y arrendamientos de tierras que habían sido incluidas en el nuevo cerco.

El fiscal de la comisión real, Jerónimo Vicente Carrasco, era el encargado de dictaminar los títulos presentados por Madrid, a los que negará desde un principio toda validez jurídica e incluso histórica. Firme partidario del absolutismo regio, defenderá a ultranza las regalías de la Corona frente a los derechos del municipio. Los argumentos que desarrolla en 1755, fecha de su primera respuesta a la Villa, son un ejercicio de crítica histórica: además de considerar falso el privilegio de 1152 pretendía la pertenencia de El Pardo al Real de Manzanares, con lo que se trataría de un espacio enajenado de la jurisdicción de la capital; por todo ello ordenó se suspendiese la formalización de la escritura de venta y exigió a la Villa presentase nuevos títulos de propiedad⁵⁵.

Con posterioridad, una vez aclarada la situación de El Pardo dentro del término madrileño, el alegato del fiscal se enriqueció con un tema mucho más interesante desde un punto de vista político, la naturaleza jurídica de las tierras anexionadas. Consideraba que, como terrazgos de aprovechamiento común eran baldíos o realengos y por tanto su propiedad en última instancia correspondía a la Corona. Así, el 4 de abril de 1763 exponía que

"son tierras comunes, realengas o baldías y de aprovechamiento común de los vecinos de Madrid y los demás pueblos de su Tierra y de todos los ganaderos de Mesta y Carretería Real aunque carezcan de la cualidad de vecinos de Madrid, por lo que teniendo el rey Nuestro Señor por disposiciones de derecho y observancia general del reino el formal y verdadero dominio de dichas tierras comunes, sus frutos y rentas, y los vecinos de Madrid y demás partícipes sólo un mero uso y aprovechamiento precario, se sigue que no debe pagar la Real Hacienda a Madrid, sus vecinos y demás partícipes el valor de sus tierras, frutos y rentas que son del dominio del rey"⁵⁶.

Es decir, lo que se discutía entre Madrid y el fiscal de la comisión real era la titularidad de los bienes comunales. En lo que había acuerdo era en el aprovechamiento comunal de los pastos y el carácter de propios que habían adquirido los disfrutes forestales, exclusivamente a cargo del ayuntamiento madrileño. Así planteado, el problema no era nuevo: la adjudicación dominical había sido discutida en las ventas de baldíos y comunales que realizaron los monarcas en los siglos XVI y XVII y había vuelto a la actualidad en plena dinastía borbónica con la Junta de

Baldíos, disuelta en 1747 tras diez años de actividad. En definitiva, el definir la propiedad de los bienes comunales y su consecuencia práctica –enajenaciones por parte de la Corona o, por contra, derechos concejiles confirmados– es a lo largo de toda la Edad Moderna una cuestión política, esto es, una relación de poder entre rey y municipio⁵⁷.

En esta situación, los argumentos utilizados por los representantes municipales para defender la propiedad de las tierras de El Pardo se centran en la serie de privilegios reales que habían delimitado el término del concejo, dentro del cual se incluye el espacio en conflicto. Por tanto, existe una expresa cesión real al municipio que, además, realiza la explotación del terreno. La documentación incidía en los usos ya conocidos de pastos, leñas y cultivos que habían desarrollado sus vecinos. Si Madrid, concluían, había recibido la cesión por parte de los monarcas y aprovechado agrícolamente las tierras, la pertenencia estaba clara. Sin embargo, la insistencia de los regidores en los privilegios reales de concesión y sus sucesivas confirmaciones pone de relieve su incapacidad para reivindicar un ámbito político del municipio autónomo del poder real. Y en este terreno el fiscal tenía la última palabra. En 1756 advertía a la ciudad que se encontraban bajo una monarquía absoluta –lo que a buen seguro los munícipes madrileños no habían olvidado nunca–, con capacidad para anular los derechos de cualquier otro poder: "Finalmente demos que los privilegios y títulos que tiene Madrid para el goce de estos montes y terrazgos fueran los más robustos del mundo, ¿negará Madrid que tiene el rey facultades suficientes para revocárselos?"⁵⁸.

A un problema político le corresponde una solución política, que en el caso de El Pardo vendrá de la mano de un nuevo monarca, Carlos III. El juicio sobre la adjudicación dominical de los comunales que se desarrollaba desde 1757 había llevado el proceso a una vía muerta, de la que sólo podría salir mediante una decisión real. El hermanastro del fundador del Cordón puso pronto de manifiesto su voluntad de liquidar lo antes posible el caso de unas tierras que llevaban ya doce años integradas en su patrimonio. El marqués de Esquilache comunicó a comienzos de 1761 una Real Orden que suspendía el juicio de propiedad, pasándose al reconocimiento de los títulos presentados por Madrid por una comisión compuesta por dos miembros del Consejo de Castilla y el escribano de dicho organismo, Antonio Martínez de Salazar. Fue la propia intervención personal del rey la que aceleró la solución final: el 10 de noviembre volvió a recordar a la Comisión la necesidad de proceder con urgencia a la compra.

Para ello era preciso un nuevo apeo y tasación de las tierras y montes que un día habían pertenecido a Madrid, lo que hizo Martínez de Salazar entre diciembre de 1762 y enero del año siguiente; en ambas actuaciones coincidió con lo ejecutado en 1751 y 1752. Paralelamente se fueron examinando en los diferentes predios los derechos que Madrid demostraba por medio de documentos como privilegios reales, sentencias de pleitos, adhesamientos, apeos y arrendamientos.

El 31 de enero de 1761 el secretario de la comisión podía presentar la liquidación del valor de las tierras municipales, recogida en el cuadro adjunto. En total se habían incluido en el coto regío 28.327 fgs., 10,5 cels. y 1-2/3 est. pertenecientes a Madrid⁵⁹. En lo que respecta a su distribución (mapas 2 y 3), se concentraban sobre todo en el N y NO de El Pardo: en los cuarteles del Aguila, Angorrilla y Valdelaganar (donde se había acotado la dehesa en 1678) se englobaban 5.239 fgs.; 6.038 en el de Valdelapeña; 7.878 en los de Velada y Navachescas y 2.844 en el de Castrejón. La tasación fue muy minuciosa, ya que cada terreno se dividía en varias partidas de acuerdo con la calidad de la tierra. El valor total se estimó en 5.927.708 rs. y 30-1/4 mrs.

La riqueza forestal fue valorada independientemente, ascendiendo su monto

global a 1.552.439 rs. El carbón de encina era, claro está, el producto más importante, con más de un millón de arrobas, cada una de las cuales producía "libres y limpios" 46,5 mrs. al fabricante. Otros aprovechamientos provenían de un corto número de álamos y chopos (vegetación de ribera) así como de retama, jara y romero. También era el N. y NO. la zona donde Madrid disponía de las más extensas masas forestales, pero no las de mayor densidad, pues son los cuarteles de Somontes y Valpalomero, al SE, los que presentan una mejor proporción entre superficie y vegetación existente.

En conjunto, pues, el precio total ascendía a 7.480.147 rs. A ellos se debía sumar la renta que este capital había supuesto durante el periodo 1749-1762 que, en el caso de las tierras, considerando un rédito del 3%, ascendía a 2.489.634 rs. Por su parte, los montes producían con un interés similar 46.537 rs. anuales, descontándose en la liquidación los años 1749 y 1750, en los que Madrid había realizado cortas de leña para completar las ya iniciadas antes del Cordón. Se restaron las partidas que la Real Hacienda había adelantado al municipio: 50.000 rs. que anualmente se pagaron en concepto de equivalente por los aprovechamientos forestales y 400.000 rs. más que por Real Orden de 10 de enero de 1763 se destinaron al pago de los asentistas del empedrado de la calle Segovia. En conclusión, la renta de las tierras y montes de Madrid se fijaba en 1.918.515 rs.-12 mrs. que, sumados a los 7.480.147 rs.-30 1/4 mrs. del capital de la venta, hacían un total de 9.398.663 rs.-8 1/4 mrs. que debían engrosar las arcas municipales.

El penúltimo paso fue el informe favorable que dieron los comisarios regios el 8 de noviembre a la liquidación presentada por Martínez de Salazar, considerando asimismo válidos los títulos posesorios de Madrid. Sus propuestas sobre minorar el capital que se pagaría a la Villa y la conveniencia de dirigir su destino conformaron definitivamente la solución del problema.

TASACION DE LOS MONTES DEL PARDO. 1751-2

	TIERRAS		LEÑA		
	Superficie (fgs-cels-est)	Precio (rs.-mrs.)	Carbón de Encina (arrobas)	Precio (rs.-mrs.)	Precio de otros árboles (rs.-mrs.)
Casa de las Aves	150-10- --	45.351-22 2/3	1.930	2.639-19	5.971
Somontes	627- -- 4 2/3	518.456- 5 3/4	59.710	81.662- 7	-----
Valpalomero	568-10- 5	88.021-26	33.450	45.747-27	-----
Querada	1.629-9 1/2-15	276.886-13 1/2	52.660	72.020-10	8.967
El Goloso	1.384-1/2-31	199.134-21 1/4	-----	-----	-----
El Aguila			49.400	67.561-26	-----
Valdelagamar y La Angorrilla	5.239-11- --	899.921-22	238.495	326.176-33 1/2	-----
Valdelapeña	6.038-9 1/2- --	1.329.469-28 1/4	174.065	238.059-16 1/2	-----
Velada y Navachescas	7.878- 5-14	1.658.879-23 3/4	409.089	559.489-11 1/2	120.000
Castrejón	2.844- 8-10	579.211-19 1/4	12.515	17.116- 3 1/2	-----
Trofa	1.965- 4-22	332.375-17 3/4	4.930	6.742-17	285
TOTAL	28.327-10 1/2-1 2/3	5.927.708-30 1/4	1.036.244	1.552.439	

FUENTE: AGP., leg. 1251 - exp. 7

Finalmente, la Real Resolución de 29 de noviembre de 1763 clausuraba el proceso expropiador casi tres lustros después de su comienzo. Tras reconocer los derechos de propiedad de Madrid sobre estas tierras, se procedía a reorganizar la liquidación de su valor que había hecho Martínez de Salazar. Para ello se contaba con la anuencia del municipio, que "continuando su antiguo celo y resignación en el servicio de Vuestra Majestad se puso en su soberano arbitrio para que resolviese cuanto fuese de su real agrado, pues nada deseaba más que manifestar ahora, como lo había ejecutado siempre, su obsequiosa veneración a los preceptos de Vuestra Majestad". Con tales facilidades, no es extraño que se redujese una quinta parte del capital total de las tierras y montes de Madrid, que quedó así en 5.984.176 rs. También se descontó la quinta parte del valor en renta, que además se consideraba al 2,5% y no al 3%. De su producto, así como de los gastos de las tasaciones y medidas se deducirían todos los adelantos que la Real Hacienda había hecho, realizándose una liquidación independiente. Por tanto, el importe definitivo ascendía a 5.984.176 rs. Casi 3,5 millones de rs. se habían "esfumado" entre la liquidación de Salazar y la orden real. Por otra parte, la inversión de la cantidad pagada se fijaba estrictamente: dos millones de rs. se destinarían a la compra de dehesas para el abastecimiento de carne a la capital, en compensación por los pastos incorporados en El Pardo; el resto se utilizaría en la redención de los censos y demás gravámenes sobre los propios madrileños, empleándose el sobrante en la adquisición de nuevas propiedades para el patrimonio municipal.

El desembolso se realizó con los caudales procedentes de la desamortización de las dehesas pertenecientes a las Ordenes Militares, depositándose el 13 de marzo de 1764 los casi seis millones de reales en los Cinco Gremios Mayores.⁶⁰

IV. *Un municipio expulsado de El Pardo*

Se había puesto fin a la presencia secular del municipio madrileño en El Pardo. Los reyes, partiendo de un emplazamiento venatorio, habían configurado una nueva estructura de la propiedad que garantizara su esparcimiento como función exclusiva del espacio. No había sitio, por tanto, para un Madrid que tras largo proceso expropiatorio conseguiría recibir la indemnización por sus propiedades. Era ésta, en definitiva, una *solución política* que se puede estructurar en tres niveles.

En primer lugar, *la suspensión del pleito en que se debatía la titularidad de las tierras de aprovechamiento comunal*. La Corona optó por dar marcha atrás en sus pretensiones de apropiarse graciosamente de estos terrenos y reconoció a la Villa el derecho a percibir su pago. Una salida opuesta a la que los Austrias habían dado vendiendo los baldíos y comunales en numerosas zonas, lo que cabría interpretar como una situación en la que el poder absoluto de los monarcas se relaja mientras crece el papel político del concejo. Nada más lejos de la realidad. Son los que sujetan firmemente las riendas del poder los que pueden permitirse el lujo de ser generosos, y Carlos III lo fue. Su reconocimiento final de los derechos de Madrid en El Pardo fue una actitud "benevolente" con una hacienda municipal exhausta, ya de por sí empeñada en exceso por los servicios realizados a la Real Hacienda. Pero hay más: el rey pretendía salvaguardar al máximo su derecho de propiedad sobre todas las tierras incorporadas en El Pardo. No es lo mismo enajenar los baldíos y comunales de los pueblos para aliviar las arcas reales que incorporarlos al patrimonio personal del

soberano, que debe quedar libre de cualquier posible crítica o discusión en el futuro.

El segundo nivel político en la solución de El Pardo lo encontramos en *el estricto control que el poder real ejerció en la inversión de lo pagado a Madrid*. Una posición "generosa" del monarca, neutralizada por otra fiscalizadora. Ya hemos visto que la Real Resolución de 29 de noviembre de 1763 fijaba el destino de los fondos que se transferían a la hacienda municipal. Un destino que dejaba bien a las claras la actitud de la monarquía. Así, se redimieron entre 1764 y 1765 todos los censos que gravaban los propios de Madrid, ascendiendo el total de los capitales a 686.620 rs. El objetivo de esta medida era no sólo el descargo de las rentas patrimoniales de la Villa –política en la que venía incidiendo la Contaduría general de propios y arbitrios desde 1760–, sino fundamentalmente liberar las obligaciones que pudieran recaer sobre los términos incorporados a El Pardo.

A Madrid se le exigía, además, la adquisición de dehesas en los alrededores de la ciudad destinadas al ganado del abasto de carnes. El soto de Migascalientes (posteriormente vivero municipal) y las dehesas de Prado Herreros (situada en el término de Soto del Real) y de la Cepeda (en Santa María de la Alameda) enriquecieron por ello el patrimonio municipal, cumpliendo la finalidad fijada por el rey⁶¹. Pero la compra más sorprendente fue la de una extensa parte de la Dehesa de la Serena, 8.964,5 cabezas de medida de cuerda situadas entre los términos municipales de Cabeza de Buey y Castuera (Badajoz). Su importe superó los dos millones de rs. y constituye una posesión de los propios madrileños atípica por su alejamiento de la capital. La causa: el anterior propietario de la Dehesa de la Serena era la Corona como administradora de los bienes de la Orden Militar de Alcántara. A mediados del s. XVIII procedió, movida por las necesidades financieras, a la desamortización de estas propiedades, transfiriéndose una parte a la Villa de Madrid, que adquiriría así unas tierras de importante rentabilidad y muy codiciadas por los destacados ganaderos trashumantes residentes en ella, mientras la Real Hacienda conseguía por su parte ahorrarse el desembolso de dos millones de rs. a favor de Madrid⁶².

El último nivel en la decisión política que supuso el proceso de El Pardo es *la distribución de lo indemnizado por los bienes comunales*. Conocemos la importancia de los "pastos comunes de Villa y Tierra" en toda la zona, cuyo aprovechamiento correspondía tanto a los vecinos de la capital como a los de los lugares de su jurisdicción. Por tanto, las localidades que tenían mancomunidad de pastos (la Tierra) con Madrid (la Villa), también debían participar en la indemnización por este concepto, o bien obtener en recompensa otros pastizales. A ello se refirió el comisionado real en 1750, exigiendo a Madrid la consulta con las aldeas afectadas por la pérdida de comunales. Pero, de igual forma que la relación entre rey y Madrid era una relación de poder político, también lo era la existente entre la capital y sus pueblos dependientes. El corregidor envió el 6 de abril un despacho a los lugares interesados para que otorgaran a la Villa el poder necesario para negociar este tema en su nombre o eligieran sus propios representantes, despacho que se vio obligado a repetir el 20 de mayo ante el retraso en la concesión de los poderes⁶³. Si en la primera tasación de las tierras madrileñas realizada ese mismo año se distinguían las pertenecientes a los propios de la ciudad y las que mantenían el carácter comunal, los apeadores posteriores no se atrevieron a ir tan lejos y dejaron la distinción a los documentos de propiedad que presentase Madrid. Un criterio semejante mantenía la Real Resolución de 1763, que decidía pagar todas las tierras expropiadas al municipio de la capital, que quedaba encargado de ajustar con los lugares de la mancomunidad la parte que les correspondiera por los pastos comunes. Tal reparto nunca se llevó a

cabo y la ciudad dispuso enteramente de la indemnización recibida. Y es que si la monarquía se impone a la Villa, ésta lo hace a su vez a las aldeas de su Tiera.

En conclusión, Madrid es expulsado de un espacio en el que se había asentado tras la Repoblación medieval. Unos reyes que hacían de su entretenimiento venatorio una "cuestión de Estado", habían impuesto su poder sobre El Pardo, primero en forma de privilegios de vedamiento y luego como propiedad plena. Valorar tales acontecimientos nos obliga a tener en cuenta el carácter condicionado de todos los intereses en juego.

Por partes. Tras el proceso de expropiación, la hacienda municipal redimió una porción de sus cargas al mismo tiempo que, con las nuevas propiedades rústicas adquiridas, incrementó los caudales de sus bienes de propios. Una segunda afirmación nos llevaría a decir que Madrid no salió tan perjudicado con la permuta, sobre todo si se compara lo recibido con los ingresos irregulares y escasos que le proporcionaba su patrimonio de El Pardo. Pero hay algo más. Si seguimos haciéndonos "por qué", hemos de convenir en que el rey, o la función cinegética real, fue el motivo de que Madrid obtuviera "esos irregulares y escasos ingresos", es decir, que ese espacio le resultara tan poco rentable. Claro que ésta es sólo la mitad de la explicación. La otra mitad hay que buscarla no en los vecinos –los perdedores siempre pierden– sino en la incapacidad de una oligarquía madrileña, más dispuesta a velar por sus intereses y a encontrarles en instancias territoriales más amplias que a desarrollar un poder municipal que reivindicara un espacio cuyo destino sería ya independiente de la Villa a la que un día había pertenecido. Desde entonces un muro se alzó entre El Pardo y los madrileños.

NOTAS

(1) Sobre las características ecológicas: V.V.A.A.- *Guía de los Montes de El Pardo y Viñuelas*. Madrid, 1984 y González Bernaldez, F.- "El Monte de El Pardo, paraíso amenazado", *Alfoz*, nº 6(1984), págs. 39-42.

(2) Gregorio de Andrés ha señalado que el texto tradicionalmente atribuido a El Pardo, "el monte de sobre El Pardo es buen monte de puerco en invierno, et en tiempo de los panes", se refiere en realidad al término de Villanueva del Pardillo. El actual Monte es denominado "Dehesa de Madrit". Andrés, G. de- "Las cacerías en la provincia de Madrid en el siglo XIV según el "Libro de la Montería" de Alfonso XI", *AIEM*, t.XV (1978), págs. 28 y 53-55 y t. XIX (1982), págs. 269-271. La importancia paleogeográfica de esta obra en Hernández-Pacheco, E.- *El solar en la historia hispana*. Madrid, 1952, págs. 268-313.

(3) Domingo Palacio, T.- *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid. Tomo I*, 1152-1379. Madrid, 1888, págs. 271-272 y 383-386.

(4) El amojonamiento de Toro, que recoge el de Montalvo, y el de 1572 y su renovación en 1597, en Calandre, L.- *El Palacio del Pardo (Enrique III - Carlos III)*. Madrid, 1955, págs. 136-139.

(5) *Ibidem*, p. 168.

(6) Archivo General de Palacio (AGP), leg. 1251, exp. 7.

(7) Sobre el Real de Manzanares es clásico Tormo, E.- "El estrecho cerco de Madrid de la Edad Media por la admirable expansión segoviana", *BRAH*, CXVIII (1946), págs. 47 y sigs. La interpretación como una lucha por los pastos de verano en el momento en que se organiza la trashumancia, en Pastor, R.- *Resistencia y luchas campesinas en la época de crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*. Madrid, 1980, págs. 196-208.

(8) Domingo Palacio - *Documentos... Tomo I*, págs. 213-229.

- (9) *Ibidem*, p. 284.
- (10) Por ejemplo, en 1497 había pendientes cinco pleitos entre Madrid y Pedro de Córdoba. *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño. Tomo III-1493-1497*. Madrid, 1979, págs. 336-337.
- (11) Enrique IV en 1464 y los Reyes Católicos en 1493. Domingo Palacio, T.- *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid. Tomo III*. Madrid, 1907, págs. 161-164 y 371-373.
- (12) *Libros de Acuerdos del concejo Madrileño. Tomo IV- 1498-1501*. Madrid, 1982, págs. 231, 252, 257 y 311.
- (13) Para los cazaderos reales y su régimen jurídico, Cos - Gayon, F.- *Historia jurídica del Patrimonio Real*. Madrid, 1881 y Cerbantes, Pedro de y Manuel Antonio de- *Recopilación de las Reales Ordenanzas, y Cédulas de los Bosques Reales del Pardo, Aranjuez, Escorial, Balsaín y otros*. Madrid, 1687.
- (14) Valenzuela, M.- *Urbanización y crisis rural en la Sierra de Madrid*. Madrid, 1977, espec. págs. 148-156.
- (15) Mangas Navas, J.M.- *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*. Madrid, 1981, págs. 150-167.
- (16) Archivo de Villa de Madrid (AVM) - Secr, 3-161-40.
- (17) *Ibidem*, a.3, libro 155 bis (*Libro Becerro 1645*). El topónimo Quexigar se perdió más tarde. El escribano Martínez de Salazar lo identificó correctamente con el cuartel de Castrejón durante la incorporación al Cordón de El pardo.
- (18) *Ibidem*, 3-162-18.
- (19) Gómez Iglesias, A.- "La dehesa de Amanuel o de la Villa", *AIEM*, t. II (1967), p. 58.
- (20) Se trata de la fanega del marco de Madrid, equivalente a 34,82 áreas.
- (21) La escritura de concordia se firmó en 1678 entre la Villa y el marqués de la Guardia como alcaide del real Sitio. AVM-Secr, 3-162-17 y 3-162-22.
- (22) Así se deduce de la queja de dichas localidades, que afirmaban necesitar los terrenos para transportar mercancías a la capital. Madrid replicó que su única intención era continuar disfrutando gratuitamente los pastos. *Ibidem*, 2-395-35.
- (23) En 1693 se afirmaba que, de haberse acabado con el monte bajo, "hoy sería mayor y mejor dehesa que la de El Pardo y cupiera en ella todo el ganado de la Obligación de las carnicerías de Madrid, sin necesitar de comprar ni pagar pastos de otras dehesas". *Ibidem*, 1-122-24.
- (24) AHN, Consejos, leg. 4.123.
- (25) AVM- Secr, 3-163-13.
- (26) *Ibidem*, 3-163-38.
- (27) *Ibidem*, 2-395-32.
- (28) Faraldo, J. y Ullrich, A.- *Corregidores y Alcaldes de Madrid. MCCXIX-MCMVI*. Madrid, 1906, p. 19.
- (29) Viñas y Mey, C. y Paz, R.- *Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II. Provincia de Madrid*. Madrid, 1949, *passim*.
- (30) Valenzuela- *Urbanización y crisis...*, págs. 208 y sigs. para la problemática forestal del NO de Madrid. La cita, en p. 210.
- (31) AGP, leg. 1251, exp. 12.
- (32) AVM -Secr, 2-395-32.
- (33) AHN, Consejos, leg. 71, exp. 10.
- (34) AVM - Secr, 3-8-21.
- (35) AGP, caja 9454, exp. 13.
- (36) AVM - Secr, 3-8-21.

- (37) *Ibídem*, 3-163-38 y AGP, caja 9416, exp. 12.
- (38) AVM - Secr, 3-8-19.
- (39) Por ejemplo, el territorio vedado por la real Cédula de 26 de junio de 1561 era el comprendido entre: Getafe, Alcorcón, Móstoles, Navalcarnero, Valdemorillo, La Herrería, la línea de cumbreras de la Sierra hasta el río Guadalix, el puente de Viveros, Coslada, Vallecas, Villaverde y, de nuevo, Getafe. AGP, Reales Cédulas, tomo II, f. 133 y 133 vº.
- (40) Viñas y Paz - *Relaciones...*, *passim*.
- (41) Citado en Ortiz de Pinedo, A.- *Los cazaderos de Madrid*. Madrid, 1898, p. 311.
- (42) La escritura de venta de las tierras madrileñas al Cordón recoge algunos casos. Por ejemplo, en el mismo año, 1528, Las Rozas recibió "un pedazo en que no había encinas y sí chaparros de monte, jara menudo y romero, que empieza desde la dehesa del citado lugar yendo por el valle abajo hasta el arroyo de los Perales y ombría de Nabasluengas, pagando el derecho de nihar", mientras Aravaca obtenía en arrendamiento "un término para labrar que estaba baldío, situado entre las labranzas de Troja y Alejandre y en que no había monte alguno ni nadie se aprovechaba de él". AGP, leg. 1251, exp. 7.
- (43) AVM - Secr. 3-163-38.
- (44) *Ibídem*, 3-41-46.
- (45) Calandre - *El Palacio...*, p. 115. El texto del alcaide en págs. 173-174.
- (46) Ortiz de Pinedo- *Los cazaderos...*, p. 179.
- (47) Se trata de dos mapas realizados durante el proceso de expropiación. El interés de este tipo de cartografía ha sido resaltado por Vayssiere, B.-H.- "Des Cartes en Espagne", en *Cartes et figures de la Terre*. París, 1980, págs. 167-177.
- (48) Valenzuela, M. - "Segregación y cambio funcional en un espacio forestal suburbano: El Pardo", *AIEM*. t. XI (1975), págs. 31-33, especialmente el cuadro de la p. 31.
- (49) Hay un exceso de 19,5 fgs. que son las tierras que se descontaron en Majadahonda por improductivas.
- (50) AVM - Secr, 3-164-3.
- (51) *Ibídem*, 3-163-35.
- (52) Cos - Gayon - *Historia jurídica...*, p. 95.
- (53) AVM - Secr, 3-163-35, 3-163-39, 4-61-125 y AGP, caja 9437, exp. 25.
- (54) *Ibídem*, caja 9454, exp. 13.
- (55) AVM - Secr, 3-163-33.
- (56) AGP, leg. 1251, exp. 7. Se trata de la escritura de compraventa entre Madrid y la parte real.
- (57) Entre la bibliografía sobre baldíos y comunales, Gómez Mendoza, J.- "La venta de baldíos y comunales en el siglo XVI. Estudio de su proceso en Guadalajara", *Estudios Geográficos*, nº 109, t. XXVIII (1967), que en p. 520 y sigs. señala el carácter político de su titularidad.
- (58) AGP, leg. 1251, exp. 2.
- (59) Se incluían 147 fgs.- 6 cels. del mayorazgo de Gudiel de Vargas y otras pequeñas propiedades, cuyo pago correspondería al municipio madrileño.
- (60) *Ibídem*, leg. 1251, exp. 8 y AVM - Secr, 3-164-7.
- (61) AVM - Cont, 1-155-1 y AVM- Secr, 3-228-49.
- (62) *Ibídem*, 3-35-1.
- (63) *Ibídem*, 3-163-27, 28 y 35.